

II. POLÍTICAS COMUNES

por Francisco J. VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

La Comisión aprobó, en septiembre y diciembre respectivamente, la concesión de los concursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), correspondientes a la tercera y cuarta serie de 1982 (1); concedió, asimismo, diversas ayudas del FEDER, dentro de la sección «bajo cuota» y «fuera de cuota».

La Comisión concedería diversos préstamos de reconversión, conforme al artículo 56 del Tratado CECA, y financiaría una serie de estudios de desarrollo regional.

La política comunitaria para con las zonas afectadas por catástrofes, se concretaría en diversas ayudas de la Comisión, siendo objeto igualmente de varias resoluciones del Parlamento Europeo (2).

POLITICA SOCIAL

En la línea de constante preocupación comunitaria por la política de empleo, destaca la sesión conjunta del Consejo «Economía, Finanzas, Trabajo y Asuntos Sociales», celebrada el 16 de noviembre, destinada, como lo estuviera la del 11 de junio de 1981, a lograr una mejor comprensión de los problemas del paro, examinando, desde diversas perspectivas, la situación económica y social y las iniciativas emprendidas por la Comunidad, en orden a reforzar la política de adaptación de los Estados miembros (3).

En el plano ya de las medidas concretas, comencemos por reseñar la decisión adoptada por el Consejo, el 21 de septiembre (4), sobre la transferencia al presupuesto operativo CECA de una contribución complementaria, estimada en 100 millones de Ecus, con cargo al presupuesto general correspondiente a los ejercicios de 1982 y 1983 y con destino a gastos de readaptación de trabajadores de las industrias CECA.

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense.

(1) Bol. CE, 9-1982, pp. 27-28 y 12-1982, pp. 46-47.

(2) JOCE, C 292 de 8-11-1982; C 334 de 29-12-1982 y C 18 de 17-1-1983.

(3) Bol. CE, 11-1982, pp. 8-11.

(4) JOCE, L 277 de 29-9-1982.

CRÓNICA S

El 12 de octubre (5), el Parlamento Europeo aprobaría dos resoluciones, una sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, referente a las previsiones a medio plazo de los gastos sociales y de su financiación, y otra sobre el informe final de la Comisión al Consejo acerca del primer programa de proyectos y estudios piloto para la lucha contra la pobreza (6). Ambos puntos serían objeto, en diciembre, de un acuerdo de principio del Consejo.

El 10 de diciembre (7), el Consejo adoptó formalmente una recomendación relativa a la política comunitaria sobre edades de jubilación.

POLITICA DE PROTECCION DEL MEDIO Y DE LOS CONSUMIDORES

El Parlamento Europeo, en su sesión del 13 al 17 de septiembre (8), aprobaría tres resoluciones relativas, respectivamente, a los juguetes bélicos, a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico y arqueológico y a las crías de foca. El 18 de noviembre (9), adoptaría, igualmente, una resolución sobre la reacción de la Comunidad ante la negativa de algunos miembros de la Comisión Ballenera Internacional a respetar la decisión de ésta de poner fin a la pesca de la ballena con fines comerciales.

El 16 de noviembre (10), el Consejo adoptó formalmente una decisión por la que se intensificaban las medidas de precaución frente a la presencia de clorofluorocarbonos en el medio ambiente.

Particularmente destacables serían los resultados de la sesión del Consejo, celebrada en Bruselas los días 3, 4, 17 y 18 de diciembre, dedicada a los problemas del medio. El 17 de diciembre, se aprobaría una resolución sobre la continuación y realización de una política y de un programa de acción comunitaria en materia de medio ambiente para el período 1982-1986 (11). El mismo día, el Consejo aprobaría una resolución relativa a la lucha contra la contaminación del medio acuático, en el marco de la directiva de 4 de mayo de 1976 (12). El 17 de diciembre, igualmente, el Consejo decretaría la suspensión temporal, hasta el 1.º de marzo de 1983, de las importaciones comunitarias de pieles de crías de foca (13).

Reseñemos, por último, el considerable número de comunicaciones y proposiciones transmitidas por la Comisión al Consejo, en materia de protección del medio y de los consumidores (14).

(5) JOCE, C 292 de 8-11-1982.

(6) Ver Decimoquinto Informe General, núm. 285.

(7) JOCE, L 357 de 18-12-1982.

(8) JOCE, C 267 de 11-10-1982.

(9) JOCE, C 334 de 20-12-1982.

(10) JOCE, L 340 de 2-12-1982.

(11) JOCE, L 294 de 10-11-1982.

(12) JOCE, L 129 de 18-5-1976.

(13) JOCE, L 14 de 18-1-1983.

(14) JOCE, C 264 de 8-10-1982; C 278 de 21-10-1982; C 281 de 26-10-1982; C 285 de 30-10-1982; C 299 de 10-11-1982 y C 20 de 25-1-1983.

POLITICA AGRARIA**Medidas agromonetarias.**

En aplicación de las disposiciones sobre cálculo de importes compensatorios monetarios, de mayo de 1982, la Comisión volvió a introducir, con efecto a partir del 1 de noviembre de dicho año, los importes compensatorios monetarios para los productos incluidos en la subpartida arancelaria 18.04 II (15).

A propuesta de la Comisión, el Consejo devaluó, el 19 de octubre (15), las paridades representativas del franco belga/luxemburgués y del franco francés, de forma que los importes compensatorios monetarios fueran suprimidos para la UEBl y descendieran tres puntos para Francia.

En octubre, igualmente (16), la Comisión modificaría el reglamento 1054/79, relativo al sector porcino, así como los importes compensatorios monetarios en dicho sector, por la entrada en vigor, el 1 de noviembre de 1982, de los nuevos precios y paridades representativas. Por otra parte, la baja cotización de la lira provocaría el incremento de los importes compensatorios monetarios para Italia.

En sus sesiones del 13 y 14 de diciembre, el Consejo prorrogó hasta el 31 de enero de 1983 (17), el reglamento por el que se introducía el Ecu en la política agraria común (18). También aprobó dos modificaciones (19), con efecto desde el mes de enero próximo, a la reglamentación agromonetaria relativa a la posibilidad de ajustar, en caso de revaluación de las tasas representativas, los importes expresados en Ecus y no vinculados a la fijación de precios agrarios, así como el procedimiento particular de cálculo de los importes compensatorios monetarios aplicables al sector vitivinícola.

El Parlamento Europeo adoptaría, por su parte, el 6 y el 18 de noviembre respectivamente (20), una resolución sobre el coste presupuestario de la política agraria común en el sector de cereales y una serie de orientaciones para la elaboración de las propuestas de precios agrarios y medidas conexas para la campaña 1983-1984.

. . .

El 29 de septiembre, el Consejo adoptó un reglamento (21), sobre el régimen de importación aplicable durante 1982 a la mandioca procedente de terceros países. El 8 de diciembre (22), adoptaría el reglamento aplicable en la materia, desde el 1 de enero de 1983. La Comisión, por su parte, aprobaría las modalidades de aplicación del citado régimen de importación de mandioca (23).

(15) JOCE, L 285 de 21-10-1982.

(16) JOCE, L 304 de 30-10-1982.

(17) JOCE, L 362 de 23-12-1982.

(18) JOCE, L 84 de 4-4-1979.

(19) JOCE, L 362 de 23-12-1982.

(20) JOCE, C 334 de 20-12-1982.

(21) JOCE, L 279 de 1-10-1979.

(22) JOCE, L 349 de 9-12-1982.

(23) JOCE, L 349 de 9-12-1982 y L 356 de 17-2-1982.

Organización común de mercados.

El 8 de septiembre (24), la Comisión modificó, en lo que respecta a las tasas de humedad permitidas, el reglamento relativo a la concesión de restituciones adaptadas para los cereales destinados a ser exportados en forma de bebidas alcohólicas (25).

El 15 de noviembre (26), el Consejo modificaría el reglamento de base del mercado vitivinícola (27).

Asimismo, tanto la Comisión como el Consejo adoptarían, como es habitual, un notable número de medidas específicas para cada uno de los diversos mercados: frutas y hortalizas (28), vino (29), aceite de oliva (30), leche y productos lácteos (31), carne de bovino (32), carne de ovino (33), azúcar (34), tabaco (35) y frutas y hortalizas transformadas (36).

Legislaciones agrarias.

Por lo que se refiere a las medidas de orden veterinario, los esfuerzos de los órganos comunitarios se centraron en la lucha contra la fiebre aftosa, la peste porcina clásica, la brucelosis, la tuberculosis y alguna otra enfermedad animal (37), así como en la elaboración y rectificación de las listas de establecimientos reconocidos para exportar carne fresca a la Comunidad procedente de terceros países (38).

El 25 de octubre (39), el Consejo modificaría su directiva sobre comercialización de plantas oleaginosas y fibras, única medida destacable de orden fitosanitario.

-
- (24) JOCE, L 261 de 9-9-1982.
 - (25) JOCE, L 281 de 1-11-1975 y L 164 de 14-6-1982.
 - (26) JOCE, L 326 de 23-11-1982.
 - (27) JOCE, L 54 de 5-3-1979.
 - (28) JOCE, L 189 de 27-7-1979; L 265 de 15-9-1982; L 277 de 29-9-1982; L 282 de 5-10-1982; L 294 de 20-10-1982; L 310 de 6-11-1982; L 326 de 23-11-1982; L 348 de 8-12-1982; L 360 de 21-12-1982 y L 369 de 29-12-1982.
 - (29) JOCE, L 262 de 10-9-1982; L 257 de 16-9-1982; L 269 de 18-9-1982; L 317 de 13-11-1982; L 326 de 23-11-1982; L 331 de 26-11-1982; L 347 de 7-12-1982; L 350 de 10-12-1982; L 351 de 11-12-1982; L 353 de 15-12-1982; L 357 de 18-12-1982 y L 365 de 24-12-1982.
 - (30) JOCE, L 273 de 23-9-1982; L 284 de 7-10-1982; L 291 de 15-10-1982; L 304 de 30-10-1982; L 309 de 5-11-1982 y L 310 de 6-11-1982.
 - (31) JOCE, L 304 de 30-10-1982; L 348 de 8-12-1982 y L 368 de 28-12-1982.
 - (32) JOCE, L 297 de 23-10-1982; L 292 de 16-10-1982; L 340 de 2-10-1982; L 353 de 15-12-1982 y L 369 de 29-12-1982.
 - (33) JOCE, L 284 de 7-10-1982; L 353 de 15-12-1982 y L 365 de 24-12-1982.
 - (34) JOCE, L 304 de 30-10-1982; L 329 de 25-11-1982 y L 339 de 1-12-1982.
 - (35) JOCE, L 297 de 23-10-1982.
 - (36) JOCE, L 284 de 7-10-1982; L 290 de 14-10-1982; L 294 de 20-10-1982; L 298 de 26-10-1982; L 340 de 2-12-1982; L 347 de 7-12-1982; L 353 de 15-12-1982 y L 361 de 22-12-1982.
 - (37) JOCE, L 322 de 18-11-1982; L 347 de 7-12-1982; L 378 de 31-12-1982 y L 381 de 31-12-1982.
 - (38) JOCE, L 311 de 8-11-1982 y L 343 de 4-12-1982.
 - (39) JOCE, L 310 de 6-11-1982.

Reseñemos, asimismo, que la Comisión prosiguió su actuación, en el marco de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE, en defensa de las **condiciones de competencia** dentro de la Comunidad.

Política de estructuras.

El 10 de septiembre, la Comisión incluyó las Islas Scilly en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas (40), en el marco de la directiva de 28 de abril de 1975 sobre agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas (41).

El 16 de noviembre (42), el Consejo adoptaría un reglamento por el que prorrogaba la acción común horizontal en materia de transformación y comercialización de productos agrarios (43), hasta el 31 de diciembre de 1984, implicando asimismo la modificación del reglamento sobre aceleración del desarrollo agrario en las regiones desfavorecidas del Oeste de Irlanda (44).

Con ánimo de que Grecia se beneficiara de las condiciones contempladas ya para el Sur de Italia, el Consejo, en noviembre (45), modificaría su directiva sobre la agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas y ampliaría las posibilidades de financiación comunitaria para los proyectos de mejora de estructuras de transformación y comercialización de productos agrarios.

Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA).

El 12 de octubre (46), la Comisión fijó el porcentaje de «gastos de interés» que el FEOGA, sección «garantía», financiaría a los Estados miembros para los fondos inmovilizados por la compra, almacenaje y venta de productos agrarios objeto de intervención, manteniéndolo en el 9 % para 1983.

Como producto de la evolución de la reglamentación sobre organizaciones comunes de mercado, en lo relativo al almacenaje público de productos agrarios, el Consejo procedió, el 15 de noviembre (47), a adaptar a la nueva situación el reglamento sobre financiación por el FEOGA, sección «garantía», de ciertas medidas de intervención (48).

El 12 de noviembre, la Comisión adoptó el reglamento sobre modalidades de ejecución de las decisiones de concurso del FEOGA, sección «orientación», para proyectos de mejora de la infraestructura de ciertas zonas agrarias desfavorecidas de la República Federal de Alemania (49), así como la decisión sobre las solictu-

(40) JOCE, L 277 de 29-9-1982.

(41) JOCE, L 128 de 19-5-1975.

(42) JOCE, L 325 de 20-11-1982.

(43) JOCE, L 51 de 23-2-1977.

(44) JOCE, L 180 de 14-7-1982.

(45) JOCE, L 322 de 27-11-1982.

(46) JOCE, L 289 de 12-10-1982.

(47) JOCE, L 322 de 18-11-1982.

(48) JOCE, L 327 de 14-11-1982.

(49) JOCE, L 329 de 25-11-1982.

des de reembolso para proyectos de desarrollo agrario en los departamentos franceses de ultramar (50).

Dentro de la sección «orientación» del FEOGA, la Comisión adoptó varias decisiones de concesión de ayudas financieras por distintos conceptos, así como sobre algunas cuestiones de procedimiento para solicitud de ayuda (51).

POLITICA PESQUERA

No pudiendo llegar aún a un acuerdo acerca de la política común de pesca, a pesar la crítica situación existente y de la resolución del Parlamento Europeo al respecto (52), el Consejo hubo de prorrogar repetidamente el régimen provisional aplicado en la materia (53). Tal situación haría que la Comisión aprobara diversas medidas propuestas por los Estados miembros, sobre todo, relativas a la conservación de recursos.

En aplicación del nuevo reglamento sobre organización común de mercados en el sector de productos pesqueros (54), el Consejo aprobó, el 22 de noviembre, el reglamento sobre concesión y financiación de ayudas de los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector pesquero (55), así como la modificación del reglamento que fijaba las normas comunes para la comercialización de determinados productos, frescos y congelados (56).

En consecuencia, la Comisión procedió, por su parte, a adaptar los reglamentos relativos a la lista de mercados al por mayor o puertos representativos para los productos pesqueros (57), y a las modalidades de aplicación de la concesión de compensación financiera para ciertos productos de la pesca (58), de la concesión de la prima de aplazamiento especial para las sardinas y las anchoas del Mediterráneo (58), de la ampliación a los no miembros de ciertas normas dictadas por las organizaciones de productores en el sector (59), y del régimen de precios de referencia aplicable (59).

En el mismo sentido, la Comisión aprobaría, el 9 de noviembre (60), el reglamento que establecía las modalidades de aplicación de la concesión de una prima de aplazamiento para ciertos productos.

En otro plano, la Comisión adoptó, el 23 de diciembre (61), en el marco de la fijación de precios para la campaña pesquera 1983, los reglamentos que fijaban respectivamente el precio de retirada, el valor a tanto alzado de los productos

(50) JOCE, L 344 de 6-12-1982.

(51) JOCE, L 289 de 13-10-1982 y L 311 de 8-11-1982.

(52) JOCE, C 13 de 17-1-1983.

(53) JOCE, L 274 de 24-9-1981 y L 312 de 9-11-1982.

(54) JOCE, L 379 de 31-12-1982.

(55) JOCE, L 331 de 26-11-1982.

(56) JOCE, L 332 de 27-11-1982.

(57) JOCE, L 312 de 9-11-1982.

(58) JOCE, L 335 de 29-11-1982.

(59) JOCE, L 338 de 30-11-1982.

(60) JOCE, L 379 de 31-12-1982.

(61) JOCE, L 351 de 11-12-1982.

retirados, los precios de referencia, los coeficientes de adaptación aplicables a los tñndos y el importe de la prima de aplazamiento. Igualmente, el mismo día, levantó la suspensión de importaciones de calamares congelados.

A propuesta de la Comisión, el Consejo incrementó también los precios de orientación y de intervención de los productos pesqueros, en un 5 % respecto a los del año anterior (62).

POLITICA INDUSTRIAL

Como viene siendo habitual, la crisis siderúrgica centró la atención de la política industrial de la Comunidad.

El 6 de octubre (63), la Comisión modificó su decisión de 30 de junio de 1982 (64), por la que se prorrogaba el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de ciertos productos destinados a empresas siderúrgicas.

Sobre la crisis de la siderúrgica europea, el Parlamento adoptó dos resoluciones, el 15 de octubre (65), y otra más el 18 de noviembre (66).

A lo largo del mes de diciembre, la Comisión aprobaría, aparte de alguna comunicación (67), varias decisiones de sanción a cuatro empresas siderúrgicas (68), en virtud de los artículos 60 y 64 del Tratado CEECA, y otra decisión por la que se prorrogaba hasta finales de 1983 la vigilancia estadística de las importaciones y exportaciones de productos siderúrgicos (69).

En otro plano, el Consejo aprobaría, el 13 de diciembre (70), la creación de un Comité Consultivo de usuarios, destinado a coordinar las actividades de los Estados miembros y las instrucciones de la Comunidad, en orden a valorar la necesidad de que exista un sistema comunitario interinstitucional de información (INSIS).

Cabe reseñar, asimismo, el cuarto Informe sobre la industria de construcción naval (situación al 1 de enero de 1982), que la Comisión transmitiera al Consejo el 16 de septiembre (71).

(62) JOCE, L 357 de 18-12-1982.

(63) JOCE, L 291 de 15-10-1982.

(64) JOCE, L 191 de 1-7-1982.

(65) JOCE, C 292 de 8-11-1982.

(66) JOCE, C 334 de 20-12-1982.

(67) JOCE, C 318 de 4-12-1982.

(68) JOCE, C 324 de 10-12-1982.

(69) JOCE, L 351 de 11-12-1982.

(70) JOCE, L 368 de 28-12-1982.

(71) Bol. CE, 9-1982, pp. 17-18.

POLITICA CIENTIFICA, DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Los trabajos del Consejo de «investigación», del 4 de noviembre (72), giraron principalmente en torno a la discusión del programa de Centro Común de Investigación y sobre la definición del trabajo investigador (bajo contrato) en el campo de la tecnología de la información. El Consejo se ocupó, igualmente, de la promoción de la investigación avanzada pluridisciplinar y de la destinada a contribuir al desarrollo de los países del Tercer Mundo, cuestión esta última que sería objeto de una decisión del Consejo, de fecha 3 de diciembre (73).

El Parlamento Europeo adoptaría varias resoluciones en la materia. La de 17 de septiembre (74), reclamaba urgentemente un mayor esfuerzo comunitario de investigación y desarrollo en el campo de la biomasa. La de 29 de octubre (75), trataba de las comunicaciones de la Comisión relativas a un programa estratégico europeo sobre las tecnologías de la información. La resolución de 18 de noviembre (76), se centraría en los problemas y perspectivas de la política común de investigación.

El 3 de diciembre (77), el Consejo adoptó un programa de investigación y desarrollo en el campo de la ciencia y la técnica al servicio del desarrollo, por un período inicial de cuatro años.

El 21 de diciembre (78), el Consejo adoptó, asimismo, una decisión sobre la fase preparatoria —de un año de duración— para un programa comunitario de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información, como igualmente adoptaría un programa quinquenal de metrología aplicada y de materiales de referencia.

Respondiendo al requerimiento del Consejo, la Comisión aprobó, el 21 de diciembre, una comunicación sobre el primer programa-marco, con carácter general, de las actividades científicas y técnicas de investigación y desarrollo para el período 1984-1987 (79).

POLITICA ENERGETICA

La atención que clásicamente se viene dedicando a los problemas energéticos se plasmó, también durante el cuatrimestre que nos ocupa, en los cambios de impresiones y sesiones de debate desarrollados en el seno del Consejo, acerca de los aspectos fundamentales de la política energética, así como en la intensa actividad de fondo a cargo de la Comisión, en cuanto a elaboración de informes y propuestas de diversa índole, general y sectorial.

(72) Bol. CE, 11-1982, p. 43.

(73) JOCE, L 352 de 14-12-1982.

(74) JOCE, C 267 de 11-10-1982.

(75) JOCE, C 304 de 22-11-1982.

(76) JOCE, C 334 de 20-11-1982.

(77) JOCE, L 352 de 14-12-1982.

(78) JOCE, L 369 de 29-12-1982.

(79) Bol. CE, 12-1982, p. 68.

C R O N I C A S

El 22 de septiembre (80), la Comisión adoptó un proyecto de recomendación del Consejo, sobre los procedimientos de fijación de los precios y tarifas para el gas natural en la Comunidad.

La Comisión presentó al Consejo, el 27 de septiembre, una proposición del reglamento sobre la concesión de estímulos financieros en favor de ciertos tipos de inversión en el terreno de la utilización racional de la energía (81). El 22 de octubre, la Comisión remitiría al Consejo un informe provisional sobre elaboración de precios energéticos y evolución de la política comunitaria 1981-1982 (82).

En materia de política energética y seguridad nuclear, el Parlamento Europeo adoptaría diversas resoluciones: la de 16 de septiembre (83), sobre almacenamiento de residuos nucleares en el Atlántico, por parte de Bélgica, Países Bajos y Reino Unido; la de 17 de septiembre (83), sobre estímulo a la producción combinada calor-fuerza; la de 11 de octubre (84), sobre la energía solar; y la de 16 de diciembre (85), sobre la crisis de la industria del carbón en la Comunidad.

POLITICA DE TRANSPORTES

La Comisión modificó, el 13 de septiembre (86), el reglamento de 9 de julio de 1968 (87), que establecía los modelos de documentación para el control de los transportes internacionales y discrecionales de viajeros regulados por el Acuerdo ASOR.

El 15 de diciembre (88), la Comisión emitió su dictamen favorable acerca de un proyecto de ley sobre transportes interiores, que le sometiera el Gobierno francés, conforme al procedimiento preceptivo de examen y consulta previos.

El 16 de diciembre (89), el Consejo aprobaría un reglamento sobre el cumplimiento del acuerdo sobre los servicios discrecionales internacionales de viajeros por carretera, efectuados por autocar o autobús (ASOR).

El 17 de diciembre (90), la Comisión adoptó una recomendación dirigida a las empresas nacionales de ferrocarriles, en orden a orientar los trabajos en curso de realización, en materia de servicios ferroviarios, de calidad, para viajeros.

El 30 de diciembre (91), el Consejo aprobó el reglamento sobre una acción limitada en materia de infraestructuras del transporte.

En noviembre, la Comisión dirigiría al Gobierno danés un dictamen favorable (92), relativo a la puesta en práctica de la directiva del Consejo de 21 de di-

(80) JOCE, L 270 de 14-10-1982.

(81) Bol. CE, 9-1982, pp. 37-38.

(82) Bol. CE, 10-1982, p. 41.

(83) JOCE, C 267 de 11-10-1982.

(84) JOCE, C 282 de 8-11-1982.

(85) JOCE, C 13 de 17-1-1983.

(86) JOCE, L 265 de 15-9-1982.

(87) JOCE, L 177 de 22-7-1968.

(88) JOCE, L 361 de 22-12-1982.

(89) JOCE, L 10 de 13-1-1983.

(90) JOCE, L 381 de 31-12-1982.

(91) JOCE, L 378 de 31-12-1982.

(92) JOCE, L 356 de 17-12-1982.

C R O N I C A S

ciembre de 1978 (93), sobre pilotaje de navíos por pilotos de altura que operan en el Mar del Norte y en el Canal de la Mancha.

El 13 de diciembre (94), el Consejo aprobó una acción concertada de la Comunidad para un programa de investigación sobre las ayudas a la navegación marítima desde el litoral.

El 16 de diciembre (95), el Consejo prorrogó hasta finales de 1984 el sistema de recogida de información sobre las actividades de los transportistas que participan en los transportes marítimos de línea efectuados entre la Comunidad, por un lado, y, por otro, Africa Oriental, América Central y Extremo Oriente.

El 16 de septiembre (96), el Parlamento Europeo adoptó una resolución relativa a un recurso de carencia contra el Consejo, conforme al artículo 175 del Tratado CEE. El Parlamento estimaba que la política de transportes sólo ha sido objeto de una regulación mínima por parte del Consejo, olvidando los objetivos fijados por el Tratado CEE, en sus artículos 3 y 74 especialmente, lo cual ha supuesto un retraso en el desarrollo del derecho comunitario en materia de transportes, fuente constante de problemas en el sector. A raíz de dicha resolución, el Presidente del Parlamento invitó al Consejo a tomar posición sobre ella, en un plazo de dos meses, transcurrido el cual, el Parlamento podría recurrir eventualmente ante el Tribunal de Justicia.

El Parlamento Europeo aprobaría otras tres resoluciones relativas a la política de transportes: la de 14 de octubre (97), sobre las medidas contra el exceso de concentración urbana, favoreciendo la utilización de modernos medios de transporte y comunicación; la de 18 de noviembre (98), sobre el Eurocontrol y su responsabilidad política; y la de 17 de diciembre (99), en favor de una política comunitaria de seguridad de las aeronaves.

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA (*)

La actividad comunitaria durante el último cuatrimestre del año ha sido especialmente destacada en materia de política monetaria. En efecto, el 18 de octubre, el Consejo procedió a una modificación del reglamento del 3 de agosto de 1979 (100), por el que se establece un sistema de bonificaciones a determinados préstamos concedidos en el marco del sistema monetario europeo. El objetivo de la presente modificación es el de permitir que las operaciones N.I.C. (Nuevo Instrumento Comunitario) gocen de una bonificación de intereses.

(93) JOCE, L 33 de 8-2-1978.

(94) JOCE, L 378 de 31-12-1982.

(95) JOCE, L 368 de 28-12-1982.

(96) JOCE, L 267 de 11-10-1982.

(97) JOCE, C 292 de 8-11-1982.

(98) JOCE, C 334 de 20-12-1982.

(99) JOCE, C 13 de 17-1-1983.

(*) Este apartado ha sido realizado por Rafael Calduch Cervera, Profesor Adjunto Contratado de Derecho y Relaciones Internacionales en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

(100) JOCE, L 295 de 21-10-1982 y JOCE, L 200 de 3-8-1979.

C R O N I C A S

El día 19 del mismo mes de octubre, la Comisión procedió a dirigir al Consejo una propuesta de decisión sobre una nueva serie de empréstitos por un importe de 3.000 millones de Ecus, cuantía avanzada ya en la sesión del Consejo Europeo realizada en Londres durante el mes de noviembre de 1981. La propuesta de la Comisión fue objeto de una primera evaluación por el Consejo en su reunión del 15 de noviembre, en la que decidió aprobar la propuesta a comienzos del próximo año 1983. Ante la demora acordada en el seno del Consejo, en la sesión del Consejo Europeo celebrada los días 3 y 4 de diciembre se encargó al Consejo que adoptase su decisión sobre esta materia con anterioridad a su próxima reunión, mostrándose con ello el interés compartido por el Consejo Europeo y la Comisión de agillzar estos empréstitos destinados a fomentar la inversión intracomunitaria.

Posee también una particular importancia, la aprobación por la Comisión, el 20 de octubre, de su informe económico anual para 1982-1983, que dirigió al Consejo y al Parlamento Europeo para su aprobación definitiva. En dicho informe se analiza la evolución de la economía comunitaria en relación con la del conjunto de países de la OCDE, al tiempo que se establecen las previsiones macroeconómicas para el año 1983. Por lo que se refiere a la evolución durante 1982, la Comisión constata la persistencia general del proceso de recesión inflacionista de la economía mundial, que ha impedido a la Comunidad alcanzar los objetivos previstos para este año. En efecto, el comercio mundial ha disminuido al tiempo que el crecimiento medio de los países de la OCDE ha sido nulo. La Comunidad experimentará un crecimiento de su PIB (Producto Interior Bruto) de un 0,3 % frente a una disminución del 0,6 % en el año 1981. La Balanza de Pagos ha mejorado ligeramente y se aprecia una clara reducción de la tasa de inflación. No obstante, el desempleo ha seguido aumentando hasta alcanzar un total de 10.750.000 de personas, es decir el 9,4 % de la población activa de la Comunidad.

En cuanto a las previsiones para 1983, la Comisión estima que se producirá un crecimiento del PIB comunitario en torno al 1,1 % promovido, fundamentalmente, por una recuperación interna de la demanda, aunque el consumo privado se mantendrá en cotas muy bajas, sin embargo, se empera una ligera recuperación de la inversión. Se acentuará el proceso de reducción de la tasa de inflación pero también lo hará la tasa de empleo hasta alcanzar, a finales de 1983, la cuota del 10,3 %, lo que significará unos 12 millones de parados en la Comunidad.

Para hacer frente a estas expectativas de crisis económica, la Comisión en su informe propone toda una serie de medidas destinadas a estimular la inversión productiva real, así como a potenciar el crecimiento en términos nominales al objeto de estimular el empleo.

El Parlamento Europeo procedió, el 19 de noviembre, a emitir su dictamen favorable al informe económico anual elaborado por la Comisión para 1983 (101). Finalmente, el 17 de diciembre, el informe fue aprobado también por el Consejo, confirmándose con ello el conjunto de previsiones y medidas de política económica en él recogidas.

El Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la Comunidad, en su sesión del 17 de diciembre, aprobó la decisión, propuesta por la Comisión el 22 de

(101) JOCE, C 334 de 20-12-1982.

noviembre (102), por la que se prorroga el sistema de concurso financiero a medio plazo hasta el 31 de diciembre de diciembre de 1984, siempre y cuando no se produzca con anterioridad a esta fecha la entrada en vigor de la etapa definitiva del sistema monetario europeo (103).

Por último, la Comisión dirigió al Consejo, con fecha del 11 de octubre, una comunicación sobre las iniciativas destinadas a promover la inversión en la Comunidad. Esta comunicación fue objeto de una primera valoración positiva en la reunión del Consejo celebrada el 15 de noviembre de 1982, en la que se decidió apoyar las acciones emprendidas por la Comisión sobre la base del principio de mejora de los regímenes de ayudas existentes, así como la necesidad de realizar un balance de tales medidas y acciones propuestas.

Comité Monetario.

En sus sesiones de octubre y noviembre, el Comité, reunido bajo la presidencia del Sr. Schulmann, realizó un detenido examen de las medidas generales de carácter financiero en la Comunidad, junto con un análisis del funcionamiento de las instituciones financieras internacionales y los problemas que experimentan. Así mismo, procedió al estudio y valoración de la situación económica y financiera de Bélgica. En su reunión de diciembre, el Comité, presidido por el Sr. Kenneth Couzens, se limitó a un análisis de la situación económica general de la Comunidad.

Comité de Política Económica.

Este Comité celebró sus distintas sesiones, tanto en su composición plenaria como por comisiones de «Presupuestos», «Coyuntura» y «Medio plazo» con objeto de estudiar y debatir la evolución económica comunitaria, sobre todo en relación con el informe anual presentado por la Comisión, así como las medidas sobre control presupuestario y evolución coyuntural de las economías de los países miembros.

(102) JOCE, L 375 de 31-12-1980.

(103) JOCE, L 368 de 28-12-1982.